

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03-013-2019-00153 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	MARIA PAULINA PEREZ PINEDA CC. 43628827
DEMANDADO	ERIKA MARCELA CALDERON ARANGO CC. 32352142 JUAN ESTEBAN RAIGOZA SANCHEZ CC.8431884 CONSOLA PRODUCCIONES S.A.S Nit. 900763431-1
PROVIDENCIA	AUTO 213 V
DECISIÓN	Agrega respuestas y ordena Levantar embargos

.-Se ordena agregar los escritos presentados por CENCOSUD, BANCOLOMBIA, COMFENALCO, GRUPO ALMACENES ÉXITO, donde dan respuesta a los embargos decretados.

.- De otro lado se ordena agregar solicitud presentada por la parte demandante abogada Laura Marcela Mira Zapata apoderada especial de la señora María Paulina Pérez Pineda y en virtud que esta solicitud, se encuentra conforme con lo preceptuado en el art. 597 del C.G.P. “ se levantaran el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicito la medida...”, se levantará la medida de embargo decretada en este asunto.

En consecuencia,

RESUELVE

Primero. Decretar el LEVANTAMIENTO DE EMBARGO de los contratos de la Sociedad demandada CONSOLA PRODUCCIONES S.A.S. con:

- GASEOSAS POSADA TOBON S.A.
- ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S.A.S
- COMFENALCO ANTIOQUIA
- SUPERMERCADO Y TIENDAS JUMBO
- AKT
- ITAU FIDUCIARIA PATRIMONIOS AUTONOMOS NIT. 830053963 CENTRO COMERCIAL VIVA ENVIGADO

Segundo. Decretar el LEVANTAMIENTO DE EMBARGO de los contratos de los demandados con RENAUL SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S.

Tercero. se ordena oficiar por intermedio de la oficina de apoyo judicial a las entidades correspondientes comunicando lo anotado.

Cuarto. En caso de existir embargo de remanentes vigentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados.

Quinto. No se acepta el desembargo de las sumas de dinero créditos u otros derechos semejantes a nombre de ERIKA MARCELA CALDERON ARANGO en las cuentas que existan en establecimiento bancario BANCO BANCOLOMBIA, de la manera genérica como se solicita, teniendo en cuenta que en el auto de embargo se especificó un número de cuenta en especial.

Sexto. No se acepta la solicitud de desembargo para las sumas de dinero, créditos u otros derechos semejantes a nombre de la demandada CONSOLAS PRODUCCIONES S.A.S. en BANCOLOMBIA toda vez que una vez revisado el expediente no se muestra que exista esta clase de embargo.

Séptimo. Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO

Juez (firmada digitalmente)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
